



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE

Por medio del cual se declara una Zona Especial de Intervención Fronteriza en los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres en el Departamento de Nariño y los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento de Putumayo y se adoptan las medidas tendientes a conjurar los hechos que dieron origen a su declaratoria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Constitución Política, Colombia se define como un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la garantía efectiva de los derechos fundamentales, y reconoce el deber del Estado de promover la igualdad material, especialmente mediante la adopción de medidas diferenciadas en favor de poblaciones y territorios que se encuentren en circunstancias de especial vulnerabilidad.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2135 de 2021, mediante la cual se estableció el marco para la acción del Estado en las zonas de frontera y se creó la figura de las Zonas Especiales de Intervención Fronteriza (ZEIF) como instrumento excepcional, temporal y focalizado para atender afectaciones graves derivadas de hechos externos o situaciones que distorsionen de manera significativa las dinámicas fronterizas.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2135 de 2021, la declaratoria de una Zona Especial de Intervención Fronteriza procede a solicitud de los gobernadores de departamentos fronterizos o de los alcaldes de municipios integrantes de zonas de frontera, y debe ser evaluada conjuntamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 18 de la Ley 2135 de 2021 establece como causal de declaratoria cualquier circunstancia que distorsione o impacte negativamente los principales indicadores sociales, económicos o institucionales de la frontera.

Que el artículo 19 de la Ley 2135 de 2021 faculta al Gobierno nacional para adoptar medidas diferenciales orientadas a conjurar los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Zona Especial de Intervención Fronteriza, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1814 de 1995 y las normas concordantes que regulan la definición y delimitación de las Zonas de Frontera, los

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se declara una Zona Especial de Intervención Fronteriza en los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres en el Departamento de Nariño y los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento de Putumayo, y se adoptan las medidas tendientes a conjurar los hechos que dieron origen a su declaratoria”*

municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres, en el departamento de Nariño, así como los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el departamento de Putumayo, han sido formalmente reconocidos como Zonas de Frontera y, en consecuencia, cumplen el requisito habilitante para su eventual declaratoria como Zonas Especiales de Intervención Fronteriza.

Que desde diciembre de 2025 el Gobierno de la República del Ecuador ha adoptado una serie de medidas unilaterales que han alterado de manera significativa las condiciones normales de intercambio, conectividad y movilidad en la frontera colombo-ecuatoriana, entre ellas el cierre de pasos fronterizos formales distintos al de Rumichaca, la imposición de gravámenes extraordinarios a importaciones provenientes de Colombia y el incremento sustancial de costos logísticos en corredores estratégicos.

Que del análisis realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que las medidas adoptadas de manera unilateral por la República del Ecuador han generado una alteración sustantiva de las condiciones normales de funcionamiento de la frontera colombo-ecuatoriana, afectando de manera directa la conectividad, el comercio formal, el abastecimiento y la movilidad en los corredores andino y amazónico.

Que dichas medidas han producido impactos diferenciados y de especial intensidad en los municipios fronterizos de los departamentos de Nariño y Putumayo, los cuales presentan una alta dependencia estructural del intercambio binacional para el desarrollo de su actividad económica, el empleo, la provisión de bienes y servicios y la sostenibilidad de sus finanzas territoriales.

Que el análisis macroeconómico adelantado por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorando No. 3-2026-004867 del 26 de marzo de 2026 puso en evidencia la existencia de un choque económico negativo de carácter regional, con afectaciones significativas en los sectores de comercio, transporte, servicios y turismo, así como riesgos asociados a la contracción de la actividad productiva y del empleo.

Que mediante oficio No. SGPDN 20265100302221 del 30 de marzo de 2026, el Departamento Nacional de Planeación destacó que los departamentos de Nariño y Putumayo hacen parte de la Zona de Integración Fronteriza colombo-ecuatoriana, caracterizada por una elevada ruralidad, una estructura productiva dominada por micro y pequeñas empresas y una alta sensibilidad a choques externos que afectan la movilidad y el intercambio transfronterizo.

Que una vez analizada la situación que se presenta en los departamentos de Putumayo y Nariño y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2135 de 2021, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio remitido a los peticionarios por correo electrónico el día 16 de abril de 2026, consideraron procedente declarar como Zona Especial de Intervención Fronteriza – ZEIF los municipios

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se declara una Zona Especial de Intervención Fronteriza en los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres en el Departamento de Nariño y los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento de Putumayo, y se adoptan las medidas tendientes a conjurar los hechos que dieron origen a su declaratoria”*

de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres en el Departamento de Nariño y los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento de Putumayo.

Que la declaratoria de una Zona Especial de Intervención Fronteriza se configura como un mecanismo idóneo para habilitar una respuesta estatal excepcional, coordinada y focalizada que permita mitigar los efectos adversos de la coyuntura actual y preservar la estabilidad del territorio fronterizo, sin que constituya una medida retaliatoria ni afecte los compromisos internacionales del Estado colombiano.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 17 de la Ley 2135 de 2021, el Gobierno nacional mediante decreto reglamentario declarará la Zona Especial de Intervención Fronteriza, la cual tendrá una duración igual a la de las circunstancias que la motivaron, que en cualquier caso no podrá ser superior a noventa (90) días calendario, prorrogables excepcionalmente por un término igual y adoptará las medidas diferenciales y focalizadas que estime necesarias para conjurar los efectos de la crisis.

Que, la adopción de esta medida resulta compatible con los principios de solución pacífica de controversias y cooperación internacional, sin perjuicio de las gestiones diplomáticas que continúan adelantándose para la normalización integral de la frontera colombo-ecuatoriana.

Que, se hace necesario declarar una Zona Especial de Intervención Fronteriza en los municipios de los departamentos de Nariño y Putumayo que han resultado directamente afectados, en los términos previstos por la Ley 2135 de 2021.

Que los municipios declarados como Zona Especial de Intervención Fronteriza mediante el presente decreto ya gozan de las prerrogativas establecidas en los artículos 6 y 7 de la ley 2135 de 2021 y conforme el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015, para las Zonas de Frontera; sin embargo como medida adicional el Gobierno nacional establecerá una reducción especial en las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor, de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas Especiales de Intervención Fronteriza, mediante las resoluciones periódicas por las cuales se establecen las proporcionalidades, de acuerdo con las facultades legales vigentes.

Que, adicionalmente, en atención a la necesidad de preservar el tejido productivo y la sostenibilidad de las actividades económicas desarrolladas en los municipios comprendidos en dicha zona, resulta necesario facilitar el acceso al financiamiento como un instrumento de apoyo transitorio, mediante la priorización territorial en el uso de las líneas de crédito ofrecidas por las entidades financieras públicas, en especial la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINETER, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCÓLDEX y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, de conformidad con su régimen legal y reglamentario.

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se declara una Zona Especial de Intervención Fronteriza en los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres en el Departamento de Nariño y los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento de Putumayo, y se adoptan las medidas tendientes a conjurar los hechos que dieron origen a su declaratoria”*

Que el programa denominado “Servicio Social para la Paz (SSPP)”, creado mediante la Ley 2272 de 2022, y reglamentado por el Decreto 1426 de 2025, constituye una alternativa al servicio militar obligatorio que permite a jóvenes colombianos entre 18 y 24 años participar activamente en la construcción de paz en sus territorios. Los promotores seleccionados acceden a un auxilio económico mensual equivalente al 80% del salario de un soldado regular, auxilio de transporte, bonificación de navidad, dotación semestral, seguro de vida y certificación de primer empleo, entre otros beneficios. En tal virtud, para los efectos de esta declaratoria, se priorizarán los alcances del programa para los municipios objeto de la presente declaratoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 385 de 2026, el contenido del presente Decreto fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declaratoria de Zona Especial de Intervención Fronteriza. Declárense como Zona Especial de Intervención Fronteriza (ZEIF), en los términos del artículo 17 de la Ley 2135 de 2021, los siguientes municipios por un término igual al de duración de las circunstancias que la motivaron, que en cualquier caso no podrá ser superior a noventa (90) días calendario:

- a) En el departamento de Nariño: Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres.
- b) En el departamento de Putumayo: San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo.

Parágrafo. El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado excepcionalmente por un término igual al señalado.

Artículo 2. Medidas de intervención. Adóptense las siguientes medidas diferenciales y temporales durante la vigencia de la declaratoria de Zona Especial de Intervención Fronteriza:

1. El Gobierno nacional establecerá una reducción especial en las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM, para aquellos municipios declarados como Zona Especial de Intervención Fronteriza de que trata el artículo 1 del presente Decreto, que ya son

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se declara una Zona Especial de Intervención Fronteriza en los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres en el Departamento de Nariño y los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento de Putumayo, y se adoptan las medidas tendientes a conjurar los hechos que dieron origen a su declaratoria”*

beneficiarias de las prerrogativas establecidas para las Zonas de Frontera establecidas en los artículos 6 y 7 de la ley 2135 de 2021.

Esta medida se hará mediante las resoluciones periódicas establecidas para tales fines, teniendo en cuenta las cantidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía según las resoluciones vigentes para cada municipio a la fecha de expedición de la presente expedición. Así mismo, la reducción especial tendrá en cuenta el cupo fiscal previamente establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para todos los municipios de frontera.

2. Los habitantes, personas naturales o jurídicas, ubicados en los municipios a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, podrán acceder de manera prioritaria a las líneas de crédito ofrecidas por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCÓLDEX y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO para conjurar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, de conformidad con las condiciones previstas por cada entidad, para cada línea de crédito.
3. Acceso a la línea de crédito diseñada y creada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en convenio con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex para las empresas colombianas con relación comercial con la República del Ecuador, pertenecientes a sectores conexos a la exportación.

Los recursos de la línea de crédito especial a que se refiere el presente numeral serán entregados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.

4. Con el propósito de fortalecer las acciones de construcción de paz, prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra jóvenes, así como la promoción de oportunidades de participación juvenil y fortalecimiento comunitario en los municipios declarados como Zona Especial de Intervención Fronteriza de que trata el artículo 1 del presente Decreto, el gobierno nacional priorizará y ampliará la implementación del Servicio Social para la Paz (SSPP). Para tal efecto, las entidades líderes de las modalidades del Servicio Social para la Paz, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, podrán adoptar medidas diferenciales orientadas a:
 - 4.1. Priorizar cupos para jóvenes residentes en los municipios de la Zona Especial de Intervención Fronteriza de que trata el artículo 1 del presente Decreto.
 - 4.2. Fortalecer acciones pedagógicas, comunitarias y territoriales dirigidas a la prevención del reclutamiento, uso y utilización de jóvenes por parte de grupos armados organizados y estructuras criminales.
 - 4.3. Promover estrategias de alfabetización, educación ambiental, gestión del riesgo, patrimonio cultural, cultura de paz y alfabetización digital, como mecanismos de protección integral y fortalecimiento del arraigo territorial.
 - 4.4. Articular acciones con entidades territoriales, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y demás actores locales para fortalecer entornos

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se declara una Zona Especial de Intervención Fronteriza en los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres en el Departamento de Nariño y los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento de Putumayo, y se adoptan las medidas tendientes a conjurar los hechos que dieron origen a su declaratoria”*

protectores y promover la permanencia de las y los jóvenes en trayectorias educativas, sociales y comunitarias.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo no implica la aprobación automática de operaciones de crédito ni la modificación de los requisitos, condiciones financieras, procedimientos de evaluación o mecanismos de intermediación establecidos por las entidades mencionadas, los cuales continuarán rigiéndose por la normatividad aplicable y por las decisiones adoptadas por sus órganos de dirección y administración.

Parágrafo 2. Las medidas a que se refiere el presente artículo son aplicables exclusivamente en los municipios declarados como Zona Especial de Intervención Fronteriza previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se declara una Zona Especial de Intervención Fronteriza en los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres en el Departamento de Nariño y los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento de Putumayo, y se adoptan las medidas tendientes a conjurar los hechos que dieron origen a su declaratoria”*

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN